



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 03 de Marzo de 2023

Año CIV

Edición No. 18 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 013/SO/23-02-2023, POR EL QUE SE
APRUEBA LA REINCORPORACIÓN AL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
ELECTORALES DE LA C. BETSABÉ
FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ, PARA OCUPAR
EL CARGO DE COORDINADORA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO.....

3

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 014/SO/23-02-2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPÓ UN PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2021 A AGOSTO DE 2022.....	16
ACUERDO 015/SO/23-02-2023, POR EL QUE SE DESIGNAN TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN, JEFATURAS DE UNIDAD Y COORDINACIONES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	39

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 013/SO/23-02-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LA C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 04 de abril de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 020/SE/04-05-2017, aprobó diversas designaciones del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en áreas del propio Instituto, entre ellas, la de la C. Betsabé Francisca López López, como Coordinadora de Participación Ciudadana, a partir del 16 de mayo de 2017.

2. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.

3. El 25 de noviembre de 2020, el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

4. El 03 de diciembre de 2020, el Órgano de Enlace con el

Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 146/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, remitió a la C. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el escrito de separación del servicio de la C. Betsabé Francisca López López, en el cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana.

5. El 15 de enero de 2021, el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

6. El 22 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE07/2021, los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.

7. El 07 de enero de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2022 o hasta en tanto se designe al titular.

8. El 10 de febrero de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio 0094, notificó a la C. Betsabé Francisca López López, la ampliación de su periodo como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia de hasta en tanto el Consejo General de este Instituto, designe a la persona titular de la misma o en un plazo no mayor a seis meses.

9. El 01 de julio de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 al 31 de julio de 2022 o hasta en tanto se designe al titular.

10. El 31 de julio de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del oficio 0666, notificó a la C. Betsabé Francisca López López, la ampliación de su periodo como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a partir del 01 de agosto y hasta en tanto el Consejo General de este Instituto, designe a la persona titular o a más tardar el 30 de septiembre de 2022.

11. El 01 de agosto de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2022 o hasta en tanto se designe al titular.

12. El 30 de septiembre de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de oficio 0839, notificó a la C. Betsabé Francisca López López, la ampliación de periodo como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 al 31 de octubre de la presente anualidad o hasta en tanto el Consejo General de este Instituto, designe a la persona titular.

13. El 01 de octubre de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejera Presidenta

y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 al 31 de octubre de 2022 o hasta en tanto se designe al titular.

14. El 27 de octubre de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de oficio 0923, le notificó a la C. Betsabé Francisca López López, la ampliación de periodo como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre de la presente anualidad o hasta en tanto el Consejo General de este Instituto, designe a la persona titular.

15. El 01 de noviembre de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 o hasta en tanto se designe al titular.

16. El 04 de enero de 2023, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del oficio 020 Bis-1, notificó a la C. Betsabé Francisca López López, la ampliación de periodo como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia a partir del 01 al 31 de enero de 2023.

17. El 13 de enero de 2023, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 al 31 de enero de 2023.

18. El 31 de enero de 2023, la C. Betsabé Francisca López López, presentó a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, escrito mediante el cual solicita su reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

19. El 01 de febrero de 2023, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió al Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio número 0148/2023, mediante el cual solicita que en atención al artículo 10 de los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, verificar el cumplimiento de requisitos de la reincorporación de la C. Betsabé Francisca López López en el Cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana y elaborar el dictamen de procedencia.

20. El 01 de febrero de 2023, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, otorgaron nombramiento a la C. Betsabé Francisca López López, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia del 01 de febrero de 2023 y hasta en tanto se resuelva el mecanismo de reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPLE, solicitado por la C. Betsabé Francisca López López.

21. El 01 de febrero de 2023, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del oficio 0157, notificó a la C. Betsabé Francisca López López, la ampliación de periodo como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una vigencia a partir del 01 de febrero de la presente anualidad y hasta en tanto se resuelva el mecanismo de reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema OPLE, solicitado por la C. Betsabé Francisca López López.

22. El 08 de febrero de 2023, el Órgano de Enlace mediante oficio 022/2023 remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con la finalidad de que emitiera opinión sobre su viabilidad, el dictamen de procedencia de la solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de la C. Betsabé Francisca López López, en el cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana.

23. El 09 de febrero de 2023, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió al Órgano de Enlace las observaciones a los dictámenes de procedencia e informó que una vez subsanadas podrán ser presentados ante las instancias correspondientes para su aprobación.

24. El 16 de febrero de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de acuerdo del dictamen relativo a la solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de la C. Betsabé Francisca López López, para ocupar el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Disposiciones Generales

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para

el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, protección, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Administración; de Queja y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustenta la determinación.

V. Que el artículo 387 del Estatuto, señala que el Servicio en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobados por la Comisión del Servicio.

VI. Que el artículo 390, párrafo primero, del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo. En aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno en concordancia con lo establecido en el Libro Tercero de dicho Estatuto y los lineamientos en la materia que emita el Consejo General del Instituto

VII. Que el artículo 414 del Estatuto, refiere que la reincorporación al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá reintegrarse al mismo, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos y se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio OPLE, y

b) No haya interrumpido su relación laboral con el OPLE.

VIII. Que el artículo 415, párrafo primero, del Estatuto, establece que el órgano superior de dirección del OPLE, a propuesta de la comisión de seguimiento al Servicio, podrá autorizar el reingreso o la reincorporación al Servicio, según

corresponda, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la DESPEN, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal en el OPLE respectivo.

IX. Que el artículo 14 de los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que la reincorporación será procedente cuando la persona se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del OPL, y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

X. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que serán improcedentes aquellas solicitudes de reincorporación al Servicio que se encuentren bajo alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando la persona solicitante haya interrumpido su relación laboral con el OPL;

b) Cuando la persona solicite su reincorporación a un cargo o puesto de mayor o menor nivel tabular al que ocupaba al momento de separarse, y

c) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a concurso público, o convocatoria para atender cambios de adscripción bajo la modalidad a petición de persona interesada, siempre que estén en curso al momento de su presentación. Esta disposición aplicará también en aquellos OPL que cuenten con un sistema de ascenso y esté en curso algún proceso para ocupar plazas mediante la modalidad de certamen interno.

XI. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refiere que las solicitudes para reincorporarse al Servicio deberán ser dirigidas y presentadas mediante escrito, de manera física o mediante el uso de herramientas tecnológicas que faciliten su presentación, al Órgano Superior de Dirección del OPL y deberán contener lo siguiente:

I. El nombre completo y la firma de la persona solicitante.

II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.

III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.

IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.

V. El cargo o puesto al que solicite su reincorporación y la adscripción del mismo.

XII. Que el artículo 17 de los Lineamientos, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL remitirá la solicitud al Órgano de Enlace para que dicho órgano verifique el cumplimiento de requisitos y elabore el dictamen de procedencia, el cual deberá motivar y fundamentar la viabilidad de la solicitud. Previo a su presentación ante la Comisión de Seguimiento y Órgano Superior de Dirección, lo hará de conocimiento de la DESPEN, quién podrá emitir opinión sobre su viabilidad. En caso de que la solicitud sea improcedente, el Órgano de Enlace notificará a la parte solicitante e informará a la DESPEN los motivos por los cuales no fue procedente.

XIII. Que el artículo 18 de los Lineamientos, refiere que en términos de lo establecido en el artículo 415 del Estatuto, la reincorporación al Servicio será autorizado por el Órgano Superior de Dirección del OPL.

XIV. Que el artículo 19 de los Lineamientos, estipula que el Secretario Ejecutivo del OPL, a través del Órgano de Enlace, notificará a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

XV. Que el artículo 20 de los Lineamientos, señala que el Secretario Ejecutivo del OPL expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reincorporación al Servicio.

Tercero. Determinación

XVI. Que mediante nombramiento de fecha 25 de noviembre de 2020, expedido por el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, la C. Betsabé Francisca

López López, quedó separada del servicio, dejando vacante el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana.

XVII. Que derivado de la separación del servicio de la C. Betsabé Francisca López López, en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 146/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, remitió a la C. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el escrito de separación del servicio de la funcionaria mencionada.

XVIII. Que el 31 de enero de 2023, la C. Betsabé Francisca López López, presentó a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, escrito mediante el cual solicita su reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIX. Que el 01 de febrero de 2023, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió al Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio número 0148/2023, mediante el cual solicita que en atención al artículo 10 de los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, solicita verificar el cumplimiento de requisitos de la reincorporación de la C. Betsabé Francisca López López en el Cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana y elaborar el dictamen de procedencia.

XX. Que en cumplimiento a lo instruido en el considerando que antecede, el Órgano de Enlace realizó el análisis respectivo y mediante oficio 022/2023, de fecha 08 de febrero de la presente anualidad remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con la finalidad de que emitiera opinión sobre su viabilidad, el dictamen de procedencia de la solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral

Nacional de la C. Betsabé Francisca López López, en el cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana.

XXI. Que el 09 de febrero de 2023, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió al Órgano de Enlace las observaciones a los dictámenes de procedencia e informó que una vez subsanadas podrán ser presentados ante las instancias correspondientes para su aprobación.

XXII. Que de conformidad con el análisis realizado al dictamen que acompañan al presente acuerdo, la solicitud de reincorporación presentada por la C. Betsabé Francisca López López, cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y Lineamientos, al quedar plenamente demostrado que el motivo de la separación del Servicio Profesional Electoral Nacional, obedeció a una designación en una plaza de la rama administrativa, que ocupa desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta la fecha, de tal forma que no se advierte una interrupción laboral con este Instituto, máxime que la plaza que ocupaba antes de su separación al servicio, no se encuentra ocupada por ningún mecanismo. Por lo antes expuesto, se concluye que cumple con lo dispuesto en el artículo 414 incisos a) y b) del Estatuto del SPEN y al artículo 14 de los Lineamientos, por lo tanto, resulta procedente la solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de la C. Betsabé Francisca López López, en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 173, párrafo cuarto y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 387, 390, párrafo primero, 414 y 415, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los

Organismos Públicos Locales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de la C. Betsabé Francisca López López, para ocupar el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con efectos a partir del 01 de marzo de 2023, que como anexo único forma parte del proyecto de acuerdo

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificar el presente acuerdo a la persona que le fue aprobada la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a través del Órgano de Enlace, notificar a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado y expedir el nombramiento correspondiente a la persona que le fue aprobada la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos conducentes.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 23 de febrero de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 014/SO/23-02-2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPÓ UN PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2021 A AGOSTO DE 2022. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el

que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 25 de agosto de 2020.

3. El 25 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE167/2021, por el que aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2021 a agosto de 2022.

4. El 27 de agosto de 2021, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/024/2021, signada por la Lic. Ma de Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en la cual da a conocer las metas anexas del Acuerdo INE/JGE167/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

5. El 27 de agosto de 2021, la Lic. Ma de Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/429/2021, envió el "Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

6. El 28 de agosto de 2021, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y Personal de la Rama Administrativa que ocupa un puesto del Servicio Profesional Electoral

Nacional), y a las y los evaluadores (Superior Jerárquico o normativo), la circular número INE/DESPEN/026/2021, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el "Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

7. El 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE192/2021, por el que aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.

8. El 30 de septiembre de 2021, el Órgano de Enlace notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/032/2021, signada por Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, mediante la cual da a conocer las metas anexas en el Acuerdo INE/JGE192/2021, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.

9. El 01 de marzo de 2022, el Lic. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, en su carácter de líder del equipo para la ejecución de la Meta Colectiva 3, envió el oficio número 026/2022, mediante el cual dio a conocer que este Organismos Público Local Electoral, no contaba con Procesos Electorales, por lo tanto, no contaban con los elementos para dar cumplimiento a dicha meta.

10. El 15 de marzo de 2022, la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, a través de oficio número INE/DESPEN/DPR/SED/002/2022, informó al C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral de este Instituto, que una vez que concluya el periodo de evaluación septiembre 2021 a agosto 2022 y no se lleven a cabo

procesos electorales ordinarios o extraordinarios en esa entidad federativa, se procederá a la eliminación de la Meta Colectiva 3.

11. El 26 de abril de 2022, el C. Alberto Granda Villalva, Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio 0189/2023, solicitó al Órgano de Enlace la eliminación de la Meta individual 5 aplicable al cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

12. El día 28 de abril de 2022, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, aprobó el Acuerdo 002/CSSPEN/SO/28-04-2022, mediante el cual se aprueba la solicitud de eliminación de la Meta Individual 5 aplicable al Cargo de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

13. El 27 de mayo de 2022, el Órgano de Enlace, comunicó al C. Martin Pérez González, Encargado de Despacho como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número INE/DESPEN/DPR/454/2022, signado por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización del Instituto Nacional Electoral Nacional, mediante el cual se hace del conocimiento que se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el esquema de evaluación dado que no es materialmente posible realizar la Meta Individual 5 aplicable al Cargo de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

14. El 26 de mayo de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE116/2022, por el que se aprueba la modificación de una Meta Colectiva para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.

15. El 30 de mayo de 2022, el Órgano de Enlace, se notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a la Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la circular INE/DESPEN/015/2022 y anexos, mediante el cual se hace del conocimiento la modificación de la Meta

Colectiva 4 aplicable para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.

16. El 16 de febrero de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, emitió el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto de 2022. Aprobación en su caso.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativas que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; De Quejas y Denuncias, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Que el artículo 455 del Estatuto, refiere que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

VI. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

VII. Que el artículo 458 del Estatuto, describe que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación

del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

VIII. Que el artículo 460 del Estatuto, determina que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

IX. Que el artículo 10, inciso d), de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

X. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XI. Que el artículo 14 de los Lineamientos, refiere que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- b) Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional, y
- c) Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, dispone que la definición y asignación de metas individuales y/o colectivas se realizará previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.

XIII. Que el artículo 20 de los Lineamientos, refiere que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de las y los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.

XIV. Que el artículo 24 de los Lineamientos, señala que las y los miembros del Servicio podrán participar en el diseño de metas a través de los mecanismos electrónicos que disponga la DESPEN para tal efecto, conforme a la Guía para el diseño de metas.

XV. Que el artículo 30 de los Lineamientos, refiere que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

XVI. Que el artículo 31 de los Lineamientos, establece que el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo según corresponda.

XVII. Que el artículo 32 de los Lineamientos, establece que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir

de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros.

En el caso de metas se refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

XVIII. Que el artículo 33 de los Lineamientos, establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos.	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto.	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos.	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

XIX. Que el artículo 34 de los Lineamientos, señala que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta=indicador de eficacia+indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia=(nivel alcanzado/nivel esperado)*8

Indicador eficiencia=Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia.

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta=indicador eficacia
Donde,
Indicador eficacia=(nivel alcanzado/nivel esperado)*10

XX. Que el artículo 35 de los Lineamientos, señala que la calificación del factor de metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

XXI. Que al artículo 36 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.

XXII. Que los artículos 37 y 38, de los Lineamientos, refieren que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

A la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación.

XXIII. Que los artículos 39 y 40 de los Lineamientos, refiere que la DESPEN establecerá el instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los

instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

La DESPEN a través del órgano de enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XXIV. Que los artículos 41, 42 y 43 de los Lineamientos, establece que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

La o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

La calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XXV. Que de conformidad con los artículos 46, 47 y 48 de los Lineamientos, se establece que la calificación final para las y los Miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas alguna o algún miembro del servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de un 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

XXVI. Que los artículos 49 y 50 de los Lineamientos, refieren que la calificación final mínima aprobatoria de la

evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XXVII. Que los artículos 54 y 55 de los Lineamientos, establecen que para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio, durante el periodo que se evalúa. Cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

XXIII. Que el artículo 59 de los Lineamientos, establece que cuando alguna o algún miembro del Servicio que por necesidades del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal o sea designado como encargado de despacho de otro cargo o puesto del Servicio, será evaluado con relación a las funciones de dicho encargo, siempre y cuando la ocupación temporal no sea menor a seis meses dentro del periodo evaluable. La calificación final se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 55 de los Lineamientos.

XXIX. Que el artículo 60 de los Lineamientos, refiere que cuando alguna o algún funcionario de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

XXX. Que el artículo 61 de los Lineamientos, establece que cuando una o un miembro del Servicio, por necesidades del OPLE, sea designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la Rama Administrativa, no será sujeto de evaluación, en

términos de los Lineamientos, durante el periodo que dure la designación. Si la designación es mayor a seis meses no será sujeto de evaluación por todo el periodo a evaluar y en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

XXXI. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos, refiere que, para aplicar las evaluaciones, la o el evaluador deberá estar en activo en el OPLE o en el Instituto. En la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) **Superior Normativo:** Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del Servicio;
- b) **Superior Jerárquico:** Es la o el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias.

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativo podrán recaer en la misma persona.

XXXII. Que los artículos 72 y 73 de los Lineamientos, señala que el dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por el evaluado por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XXXIII. Que el artículo 75 de los Lineamientos, establece que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los Miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y

- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

Tercero. Del Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho.

XXXIV. Que el artículo 60 de los Lineamientos, refiere que cuando alguna o algún funcionario de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario. A continuación, se muestra la información relativa al personal de la Rama administrativa que ocupa un Encargo de Despacho:

No.	NOMBRE Y CARGO DEL SPEN
1.	C. Martín Pérez González Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
2.	C. Ma. del Carmen Flores Pérez Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales
3.	C. Diana Fajardo Zaragoza Coordinadora de Participación Ciudadana
4.	C. Azucena Abarca Villagómez Coordinadora de lo Contencioso Electoral
5.	C. Ma. Bertha Pérez Torres Jefa de Unidad de Organización Electoral
6.	C. Zeltzin Cantorán González Técnica de Organización Electoral
7.	C. Zenaido Ortiz Añorve Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales
8.	C. Brenda Karina González Espinoza Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales
9.	C. Casimiro García García Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales
10.	C. Zeltzin Cantorán González Técnica de Organización Electoral

Cuarto. De la evaluación del desempeño.

a) factor metas

XXXV. Que la evaluación del desempeño se compone por un primer factor denominado meta que es la expresión concreta y cuantitativa definida en términos de cantidad, calidad y tiempo, de la cual se derivan indicadores para medir su avance o consecución de los logros que se pretenden alcanzar de forma

individual o colectiva en cada unidad administrativa (coordinación, subordinación y jefatura), definida en términos de procesos, productos y resultados en donde se observe el desempeño de las y los Miembros del Servicio y que su diseño se desprende de los objetivos estratégicos e indicadores de desempeño institucionales.

XXXVI. Que las metas aprobadas a través de acuerdo INE/JGE167/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema Organismos Públicos Locales Electorales, notificadas a las y los Miembros del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de circular número INE/DESPEN/024/2021, signada por la Lic. Ma de Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, son las que se detallan a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	TEMA PRIORITARIO	OBJETIVO	CARGO/PUESTO A EVALUAR
1 colectiva	Diseño de acciones de capacitación y difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Sensibilizar por medio de acciones de difusión a la ciudadanía en general y a las mujeres que deciden participar en la vida pública, en específico, sobre la "Violencia política contra las mujeres en razón de género", a efecto de prevenirla y contar con información para su denuncia.	Todo el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
2 Colectiva	Promoción y fortalecimiento de las instituciones y valores de la Democracia Constitucional con perspectiva de género, considerando la interseccionalidad.	Asegurar la difusión de material digital de promoción de la Consulta Infantil y Juvenil (CIJ) 2021, con alcance en nivel entidad, regional y/o municipal, a través de aliados estratégicos.	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica, Jefa/Jefe de Unidad de Educación Cívica, Técnica/Técnico de Educación Cívica, Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana, Jefa/Jefe de Unidad de Participación Ciudadana y Técnica/Técnico de Participación Ciudadana.
3 colectiva	Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia	Capacitar a las consejeras y los consejeros distritales en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos para el Proceso Electoral Local 2022..	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral, Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral y Técnica/Técnico de Organización Electoral.
4 colectiva	Fortalecer conocimientos y las competencias técnicas y operativas de los MSPEN de los sistemas INE y OPLE.	Capacitar al personal de apoyo y/o adscrito al área de Organización Electoral que no es MSPEN, en materia de Bodegas Electorales; Ubicación de Casillas; Observación Electoral; Cómputos, y Cadena de Custodia considerando los contenidos que las subdirecciones de Circunscripción Plurinominal de la DOR elaboraron, con la finalidad de fortalecer las habilidades y conocimientos del funcionariado que apoya en las actividades.	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral, Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral y Técnica/Técnico de Organización Electoral.
5 individual	Puesta a disposición de pautas y órdenes de transmisión.	Garantizar información precisa y oportuna que permita tener un mejor control sobre partidos políticos locales que pierdan u obtengan su registro en cada una de las entidades federativas y en su caso, candidaturas independientes que se registren.	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos

XXXVII. Que las metas aprobadas mediante acuerdo INE/JGE192/2021, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2021 a agosto 2022, notificadas al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la circular número INE/DESPEN/032/2021, signada por la Lic. Ma de Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, son las que se describen a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	TEMA PRIORITARIO	OBJETIVO	CARGO/PUESTO A EVALUAR
9 colectiva	Estadística Electoral.	Disminuir el periodo de entrega de las tablas de resultados electorales del proceso electoral 2020-2021 sin errores, en un periodo máximo de 60 días naturales después de la toma de posesión de los ganadores de la elección.	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral, Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral y Técnica/Técnico de Organización Electoral.
12 colectiva	Desarrollar el procedimiento de consultas de las comunidades indígenas y afroamericanas en Guerrero.	Cumplir con las actividades referentes a los procedimientos de consultas de las comunidades indígenas y afroamericanas en Guerrero.	Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales y Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales en Guerrero
13 colectiva	Procedimientos Administrativos Sancionadores y Medidas Cautelares.	Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPL en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.	Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral.
14 colectiva	Procedimientos Administrativos Sancionadores y Medidas Cautelares.	Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPL en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.	Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral.
15 Colectiva	Cursos de capacitación sobre temas electorales.	Impartir cursos de capacitación presenciales o a distancia en temas electorales del área de prerrogativas y partidos políticos, con el propósito de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos Jefa/ Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos Técnica/Técnico de lo Prerrogativas y Partidos Políticos

XXXVIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, inciso g) y h) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, durante el periodo evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, eliminó las metas individuales 5 y la colectiva 3, descritas a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	TEMA PRIORITARIO	OBJETIVO	CARGO/PUESTO A EVALUAR
3 colectiva	Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia	Capacitar a las consejeras y los consejeros distritales en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos para el Proceso Electoral Local 2022.	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral, Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral y Técnica/Técnico de Organización Electoral.
5 individual	Puesta a disposición de pautas y órdenes de transmisión.	Garantizar información precisa y oportuna que permita tener un mejor control sobre partidos políticos locales que pierdan u obtengan su registro en cada una de las entidades federativas y en su caso, candidaturas independientes que se registren.	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos

XXXIX. Que mediante Acuerdo INE/JGE116/2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación de una Meta Colectiva para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022, dicha modificación fue notificada al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de circular número INE/DESPEN/015/2022, signada por la Lic. Ma de Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, es la que se describen a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	TEMA PRIORITARIO	OBJETIVO	CARGO/PUESTO A EVALUAR
4 colectiva	Fortalecer conocimientos y las competencias técnicas y operativas de los MSPEN de los sistemas INE y OPLE.	Capacitar al personal de apoyo y/o adscrito al área de Organización Electoral que no es MSPEN, en materia de Bodegas Electorales; Ubicación de Casillas; Observación Electoral; Cómputos, y Cadena de Custodia considerando los contenidos que las subdirecciones de Circunscripción Plurinominal de la DOR elaboraron, con la finalidad de fortalecer las habilidades y conocimientos del funcionariado que apoya en las actividades.	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral, Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral y Técnica/Técnico de Organización Electoral.

XL. Que, en la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022, se evaluaron un total 8 metas colectivas, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRE	NÚMERO DE META COLECTIVA	TOTA DE METAS EVALUADAS
1.	C. Jaime Flores Pérez Coordinador de Organización Electoral	1, 4 y 9	3
2.	C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica	1 y 2	2
3.	C. Agustín Rodríguez López Jefe de Unidad de Educación Cívica	1 y 2	2
4.	C. Abraham Jiménez Rendón Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	1 y 2	2
5.	C. Gabriel Valladares Terán Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	1 y 15	2

6	C. Anel Cháves Alonzo Técnica de Educación Cívica	1 y 2	2
7.	C. Javier Sánchez Sánchez Técnico de Educación Cívica	1 y 2	2
8.	C. Juan Carlos Helguera Cantorán Técnico de Educación Cívica	1 y 2	2
9.	C. Kirios Shadday Jiménez Esparza Técnica de Educación Cívica	1 y 2	2
10.	C. Nehemías García Hernández Técnico de Organización Electoral	1, 4 y 9	3
11.	C. Aldo González Zurita Técnico de Organización Electoral	1, 4 y 9	3
12.	C. Jesús Alejandro Ramírez Hernández Técnico de Participación Ciudadana	1 y 2	2
13.	C. Humberto Conde Carrillo Técnico de Participación Ciudadana	1 y 2	2
14.	C. Alfonso Adame García Técnico de Participación Ciudadana	1 y 2	2
15.	C. Carol Anne Valdez Jaimes Técnica de lo Contencioso Electoral	1, 13 y 14	3
16	C. Rafael Alejandro Nicolat Hernández Técnico de lo Contencioso Electoral	1, 13 y 14	3
17.	C. María Guadalupe León Reséndiz Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1 y 15	2
18.	C. Diana Fajardo Zaragoza Encargada de Despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana	1 y 2	2
19.	C. Zenaido Ortiz Añorve Encargado de Despacho en la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales	1 y 12	2
20.	C. Martín Pérez González Encargado de Despacho en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1 y 15	2
21.	C. Azucena Abarca Villagómez Encargada de Despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral	1, 13 y 14	3
22..	C. Ma. Berha Pérez Torres Encargada de Despacho en la Jefatura de Unidad de Organización Electoral	1, 4 y 9	3
23.	C. Brenda Karina González Espinoza Encargada de Despacho de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	1 y 12	2
24.	C. Casimiro García García Encargado de Despacho de Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	1 y 12	2
25.	C. Ma. del Carmen Flores Pérez Encargada de Despacho de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	1 y 12	2
26.	C. Zeltzin Cantorán González Encargada de Despacho de Técnica de Organización Electoral	1, 4 y 9	3

b) Factor competencias

XLI. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022, una competencia se refiere al conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de las y los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral. Una de las características principales de las competencias es que requieren ser demostradas a través del comportamiento en una situación concreta en el trabajo cotidiano, es decir, cuando se actúa movilizándolo de forma integrada conocimientos, habilidades y actitudes ante una

situación o un hecho (actividad a realizar, acontecimiento que hay que enfrentar, problema por resolver, proyecto a realizar, etc.) de forma eficaz.

XLII. Que el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional contempla específicamente tres tipos: Competencias Clave, Directivas y Técnicas, mismas que se describen a continuación:

1. Competencias Clave: son aquellas asociadas a los fines institucionales, principios y valores de la función electoral que dan identidad al personal del SPEN en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

2. Competencias Directivas: son aquellas que fortalecen y complementan el desempeño eficaz y activo de la función electoral, su aplicación es transversal para el logro de los objetivos institucionales y permiten el diseño, desarrollo e implementación de estrategias que agregan valor en el desarrollo de los procesos.

3. Competencias Técnicas: son aquellas que responden a los procesos y funciones sustantivas de la institución; reflejan las tareas y atribuciones del personal del Servicio con base en las familias de puestos que lo conforman y proyectan su quehacer operativo.

XLIII. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022, las escalas de valoración que se deberán considerar para seleccionar cada reactivo de los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar en el factor competencias claves son las que se señalan en el formato siguiente:

Escala de valoración	Valor
No lo demostró. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.	0%
Insuficiente. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.	20%
En proceso. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.	50%
Aceptable. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.	70%
Consolidado. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.	80%
En forma adicional a lo requerido. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación excede las expectativas de lo requerido, por lo menos una vez, aunque no le haya sido solicitado.	100%

XLIV. Que para el periodo septiembre 2021 - agosto 2022, se evaluó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, las competencias claves que se señalan a continuación:

NOMBRE Y CARGO O PUESTO DEL PERSONAL DEL SERVICIO Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPA UN PUESTO DEL SPEN	COMPETENCIA APLICABLE	GRADO DE DOMINIO	ELEMENTOS DE COMPETENCIA
C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica	Evaluación de planes, programas y proyectos.	3.	Ejecuta las actividades de evaluación de los planes, programas y proyectos.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	3.	Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos.
C. Martín Pérez González Encargado de Despacho en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Desarrollo de normativa.	5.	Planea y coordina la elaboración de documentos normativos en su área de responsabilidad.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	3.	Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos.
C. Jaime Flores Pérez Coordinador de Organización Electoral	Evaluación de planes, programas y proyectos	4.	Coordina y supervisa la implementación de las actividades de evaluación de los planes, programas y proyectos.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	3.	Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos.
C. Diana Fajardo Zaragoza Encargada de Despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana	Evaluación de planes, programas y proyectos	4	Coordina y supervisa la implementación de las actividades de evaluación de los planes, programas y proyectos
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	3	Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos.
C. Azucena Abarca Villagómez Encargada de Despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral	Atención de asuntos jurídicos	2.	Aplica las disposiciones normativas en sus actividades cotidianas institucionales.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	4.	Desarrolla estrategias para el trabajo colaborativo.
C. Zenaido Ortiz Añorve Encargado de Despacho en la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales	Análisis y toma de decisiones bajo presión	3.	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	4.	Desarrolla estrategias para el trabajo colaborativo.
C. Agustín Rodríguez López Jefe de Unidad de Educación Cívica	Seguimiento de planes, programas y proyectos	3.	Verifica información sobre el avance de planes, programas y proyectos.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	3.	Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos.
C. Gabriel Valladares Terán Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2.	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	2.	Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.
C. Ma. Bertha Pérez Torres Encargada de Despacho en la Jefatura de Unidad de Organización Electoral	Aplicación de metodología estadística y/o demográfica	2.	Elabora información estadística explorando bases de datos.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	2.	Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.
C. Abraham Jiménez Rendón Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	Evaluación de planes, programas y proyectos	3.	Ejecuta las actividades de evaluación de los planes, programas y proyectos
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	3.	Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos.
C. Anel Cháves Alonzo C. Kirios Shadday Jiménez Esparza C. Javier Sánchez Sánchez C. Juan Carlos Helguera Cantorán Técnicas/Técnicos de Educación Cívica	Evaluación de planes, programas y proyectos	1.	Recaba información para la evaluación de los planes, programas y proyectos.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. María Guadalupe León Reséndiz Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Desarrollo de normativa	2.	Integra y procesa la información contenida en los documentos para el desarrollo de la normativa
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. Nehemías García Hernández C. Aldo González Zurita	Seguimiento de planes, programas y proyectos	1.	Recaba información sobre el avance de planes, programas y proyectos.

Técnicas/Técnicos de Organización Electoral C. Zeltzin Cantorán González Encargada de Despacho de Técnica de Organización Electoral	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. Humberto Conde Carrillo C. Jesús Alejandro Ramírez Hernández C. Alfonso Adame García Técnica/Técnico de Participación Ciudadana	Evaluación de planes, programas y proyectos	2.	Interpreta los resultados de los procedimientos de evaluación de los planes, programas y proyectos
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. Carol Anne Valdez Jaimes C. Rafael Alejandro Nicolat Hernández Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral	Atención de asuntos jurídicos	1.	Identifica y utiliza documentos normativos.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	2.	Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.
C. Brenda Karina González Espinoza C. Casimiro García García C. Ma. del Carmen Flores Pérez Encargadas/Encargados de Despacho de Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	Seguimiento de planes, programas y proyectos	3.	Verifica información sobre el avance de planes, programas y proyectos
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	3.	Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos.

d) De la determinación de la evaluación del desempeño

XLV. Que, en el periodo del 23 de septiembre al 04 de noviembre de 2022, las y los evaluadores realizaron las evaluaciones respecto de los factores metas y competencias claves del personal del Servicio y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses.

XLVI. Que con fecha 1 de febrero de 2023, la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización del Servicio Profesional Electoral Nacional, por instrucciones de la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio número INE/DESPEN/DPR/092/2023, de fecha 1 de febrero de 2023, mediante el cual envía el dictamen general que contiene los resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa, y solicita realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el dictamen general de resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local a más tardar el 28 de febrero del presente año.

XLVII. Que en concordancia con el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, y con la finalidad de atender a lo

solicitado en el oficio numero INE/DESPEN/DPR/092/2023, descrito en el considerando XLVI del presente dictamen con proyecto de acuerdo, con fecha 15 de febrero de 2023, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sesionó para conocer el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa (Encargos de Despacho).

XLVIII. Que como se aprecia en los considerandos anteriores, la evaluación del desempeño periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022, se realizó en estricto apego a lo señalado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual este Consejo General determina aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa (Encargos de Despacho).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 455, 457, 458 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 10 inciso d), 11 inciso d), 14, 15, 20, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 59, 60, 61, 64, 65, 72, 73 y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del

Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto de 2022, conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral que, como anexo único, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace notificar los resultados de la evaluación del desempeño al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace notificar los resultados de la evaluación del desempeño al personal de la rama administrativa que ocuparon un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace para que comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo con su anexo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 23 de febrero de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary

Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 015/SO/23-02-2023

POR EL QUE SE DESIGNAN TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN, JEFATURAS DE UNIDAD Y COORDINACIONES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

3. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante

el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 27 de noviembre de 2018, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 25 de marzo de 2020 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de Cargos y Puestos y la creación del Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 021/SO/27-05-2020, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad Laboral y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 13 de enero de 2023 el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno

de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana y su actuación, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que los artículos 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena dicha Ley, asimismo, se dispone que, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

De igual modo, se prevé que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los organismos públicos locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

También se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos públicos locales, que contendrán los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Corresponde al INE regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la rectoría, organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos antes citados.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de

personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; asimismo, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un el Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VII. De la misma manera, el artículo 180 de la Ley electoral antes referida establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quien todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones V, VI y LXXIII del artículo 188 de la citada Ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones para designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejera Presidenta; aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y realizar nombramientos, promociones y actos

relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; así como, hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

IX. Que de conformidad con el artículo 189 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral Local dentro de las atribuciones del Consejera Presidenta, se encuentra la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral, y someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio de Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

X. En términos del artículo 204 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas de: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y III. Administración, y al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

XI. Que el artículo 208 de la ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

XII. Que el artículo 20 fracción XXXIX, de Reglamento Interior del Instituto, señala que es facultad del Contralor Interno, proponer la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General, bajo ese contexto, la Contraloría Interna del Instituto cuenta con dos Unidades; de Auditoría y de investigación y responsabilidades administrativas.

XIII. Que atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la forma siguiente:

1. Consejo General.

1.1. Presidencia.

- 1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
- 1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- 1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.

1.2 Contraloría Interna

1.2.1 Unidad Técnica de Auditoría

1.2.2 Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas

1.3 Secretaría Ejecutiva.

1.3.1 Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

1.3.2 Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

1.3.3 Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.3.4 Unidad Técnica de Archivos.

2 Junta Estatal.

2.1 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

2.1.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

2.1.2 Coordinación de Organización Electoral.

2.1.3 Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

2.2 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

2.2.1 Coordinación de Educación Cívica.

2.2.2 Coordinación de Participación Ciudadana.

2.2.3 Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales

2.3 Dirección Ejecutiva de Administración

2.3.1 Coordinación de Contabilidad y Finanzas.

2.3.2 Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.

2.3.3 Coordinación de Recursos Humanos.

2.3.4 Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación

2.4 Dirección General Jurídica y de Consultoría

2.5 Dirección General de Informática y Sistemas.

2. Consejo Distritales Electorales.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPL, entre otras cuestiones, para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

XV. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo 187/SO/27-11-2018 aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y

aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que la Metodología en referencia establece que las y los responsables de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas, así como de emplear los criterios de imparcialidad y profesionalismo, son las y los Consejeros Estatales Electorales; del mismo modo, los responsables de observar y dar seguimiento a la valoración curricular y aplicación de entrevistas recae en las Representaciones de los Partidos Políticos.

XVII. Que el punto 9 de la Metodología en mención, refiere que el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valor curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral y será considerado como propuesta para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del IEPC Guerrero, la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos.

XVIII. Que el punto 4.1 de la metodología en referencia, establece que, para la designación de cada una de las y los titulares, la Presidencia del Instituto Electoral deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales deberán cumplir con al menos los requisitos establecidos en los artículos 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 189, fracción VII, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Política de Igualdad laboral y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Bajo ese contexto, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula lo siguiente:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En tanto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

“Artículo 24.

1. Para la debida coordinación con el Instituto, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPL, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de Direcciones o Áreas Ejecutivas, cuyas titularidades sean designadas por el Órgano Superior de Dirección, y que tengan a su cargo, respectivamente, el desempeño de las actividades propias de:

- a) Organización Electoral;
- b) Educación Cívica y/o Capacitación Electoral;
- c) Jurídico y/o Contencioso Electoral;

- d) Administración;
- e) Informática;
- f) Prerrogativas y Partidos Políticos; e
- g) Igualdad de Género y No Discriminación.

En caso de que la legislación local correspondiente contemple una Junta General Ejecutiva en el OPL respectivo, ésta estará integrada por las áreas ejecutivas y unidades técnicas, conforme a lo establecido en la respectiva legislación local.

2. Para la designación de cada una de las personas funcionarias a que se refiere este apartado, la Presidencia del Consejo General del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos

similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

3. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

4. La propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

5. Las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

6. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.

7. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese mismo sentido el artículo 189, fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

"ARTÍCULO 189. Son atribuciones del Consejero Presidente:

(...)

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral;"

En esa misma tesitura el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

"ARTÍCULO 200. El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario

de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y

XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación."

En ese mismo contexto, el artículo 203 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

"ARTÍCULO 203. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo."

En tanto, el artículo 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra dice:

"ARTÍCULO 209. Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General.

Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo."

En lo que refiere a los Criterios que garantizan las Políticas de Igualdad y No Discriminación se observará lo siguiente:

Objetivos:

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

Líneas de acción:

- Crear campañas internas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- Realizar análisis de género de la plantilla del personal.

XIX. Que el punto 4.2 relativo a la documentación de la metodología multicitada, establece que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en las áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae. (Artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
2. Título y Cédula Profesional (Copias). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
3. Copia del Acta de Nacimiento. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
4. Copia de la Credencial de Elector. **(Vigente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
5. Copia de la CURP. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
6. Carta de no Antecedentes Penales **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
7. Constancia de inexistencia de registros de inhabilitación **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE).
8. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los incisos e), f), h) i) j) y k) del numeral 4.1 relativo a los requisitos de la presente metodología.

XX. Que en lo que refiere al punto 7 del considerando que antecede, el documento deberá ser expedido por la institución del lugar en que la persona propuesta se ha desempeñado

profesionalmente. En tanto, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará al Instituto Nacional Electoral, la información que constate lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad.

Para dar cumplimiento a lo que refiere el punto 4.2 de la Metodología, en lo que referente a los incisos f) h) y J) del punto número 8, se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, con la finalidad de constatar que el personal propuesto para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, contestando el encargado de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral que ninguna de las propuestas se encontraba en los supuestos descritos en los oficios.

XXI. Que, para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, a las personas propuestas a ocupar cargos de áreas ejecutivas de este Organismo Electoral, con fecha 31 de enero del 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Humanos realizó una revisión y cotejo de documentos originales de las personas que se proponen para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas, tal como se detalla en el **Anexo número 1**.

XXII. Que el punto 5.3 de la metodología en cita, refiere que el desarrollo laboral profesional, se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo en relación con los aspectos de formación, especialización y actualización, vinculados a desarrollarse profesionalmente con una ponderación de hasta un 50% evaluando en este rubro los aspectos siguientes:

Historial profesional laboral (25%)	
Actividad	Ponderación
Más de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	25
Menos de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	24
Más de 3 años de experiencia directiva.	23
Menos de 3 años de experiencia directiva.	22
Más de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	21
Menos de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	20
Más de 3 años de experiencia laboral.	19
Menos de 3 años de experiencia laboral.	18
Formación profesional (15%)	
Doctorado.	15
Maestría.	14
Especialidad.	13

Nivel superior.	12	
Actualización profesional (10%)	Ponderación	
	Con 1 documento	Con 2 documentos
2 diplomados.	10	10 puntos.
1 diplomado.	8	5 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 20 horas.	6	4 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 10 horas.	4	3 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
5 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	3	3 puntos.
4 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2.5	2.5 puntos.
3 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2	2 puntos.
2 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	1.5	1.5 puntos.

Que, para dar cumplimiento a la etapa de valoración curricular con fecha 08 de febrero del año en curso, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Evaluadores) a fin de realizar la valoración curricular de las personas que se proponen para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de dirección, dicha valoración curricular tiene una ponderación de hasta un 50% tal como se detalla en el **Anexo número 2**.

XXIII. Que el punto 6.3 de la metodología referida, señala que las competencias a considerar en las entrevistas, evaluará los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de la persona propuesta para ocupar un cargo y puesto directivo y que permiten predecir el desempeño y la idoneidad en un cargo específico, basándose en la formulación de preguntas sobre eventos conductuales, con una ponderación de hasta un 50% evaluando las competencias siguientes:

No.	Competencia	Porcentaje	Definición
I	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	15%	Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.
II	Trabajo y redes de colaboración.	10%	Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto.
III	Liderazgo efectivo	15%	Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
IV	Negociación.	10%	Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, en reunión de fecha 14 de febrero del año en curso, las y los Consejeros Estatales Electorales (entrevistadoras y

entrevistadores) y personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de dirección (evaluados), procedieron a desahogar la etapa relativa a la entrevista, las cuales se llevaron a cabo en la sala de reuniones de este Instituto, en un horario de 09:00 a 12:30 p.m., y de forma alterna alternamente a la realización de las entrevistas, los Consejeros Estatales Electorales procedieron a asentar en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje que correspondía, dando como resultado el que se plasma en el **Anexo número 3**.

XXIV. Que en lo que concierne al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativos: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral; así como al cumplimiento de los requisitos de las Políticas de Igualdad y No Discriminación, se tiene lo siguiente: Debe señalarse que éstos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria a sus declaraciones bajo protesta de decir verdad.

XXV. Que una vez hechas las evaluaciones por las y los Consejeros Estatales Electorales pertenecientes a las etapas de valoración curricular con un puntaje del 50% y la entrevista con un puntaje del 50%, se procedió a realizar la suma de ambas etapas, dando como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Valoración curricular	Entrevistas	Resultado final
1	Martha Patricia Cerdenares Morales	Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	45.00	46.67	91.67
2	Víctor Manuel Rojas Guillermo	Unidad Técnica de Oficialía Electoral	45.71	50.00	95.71
3	Dagoberto Castizo Hernández	Unidad Técnica de Archivos	44.00	47.33	91.33
4	Karla Briseida Salgado Rodríguez	Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación	46.00	46.33	92.33
5	María del Rocío Sánchez Sánchez	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	42.86	50.00	92.86
6	Daniel Preciado Temiquel	Dirección General Jurídica y de Consultoría	48.43	49.33	97.76

XXVI. Que toda vez que las personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en área ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obtuvieron un porcentaje igual o mayor a 70 puntos, resultan factibles las propuestas presentadas por la Consejera Presidenta a las y los integrantes de este Consejo General, al determinarse que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, además de reunir todos los requisitos legales establecidos en la normativa

aplicable para tales efectos, en consecuencia, considerando que cumplen con los requisitos que exige la Ley y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de las propuestas, así como la capacidad y experiencia con que cuentan; este Consejo General considera procedentes dichas designaciones.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado D; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 98, 99, 201, 202, 204 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, IV, V, VI, LXXI, LXXIII y LXXVI; 189 fracción VII; 201 fracción XX; 203, 204 y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 19, 20, 21, 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de titulares que ocuparán un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de copia certificada, la designación de titulares de áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas designadas y expídale su nombramiento correspondiente con fecha 23 de febrero de 2023.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las y los referidos servidores públicos electorales.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 23 de febrero del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto, con el anuncio de voto particular de la Lic. Azucena Cayetano Solano, por cuanto hace a las personas propuestas en los cargos de la Unidad Técnica de Archivos, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación, y el anuncio de voto particular de la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, por cuanto hace a las personas propuestas en los cargos de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, y la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

03 de Marzo

Día Mundial de la Vida Silvestre



El Día Mundial de la Vida Silvestre nos brinda la ocasión de celebrar la belleza y la variedad de la flora y la fauna salvajes, crear conciencia sobre la multitud de beneficios que aportan y la necesidad urgente de combatir los delitos contra el medio ambiente y la disminución de especies a causa de la actividad humana.

<https://www.un.org/es/observances/world-wildlife-day#:~:text=E1%2D%C3%ADa%20Mundial%20de%20la,causa%20de%20la%20actividad%20humana>